

Santiago, 06 de enero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001456

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001456 presentada por el contribuyente **PATRICIA DEL CARMEN PEÑA SANZANA RUT**, de fecha 04/01/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2288432, 2288965, 2288976, 2288979, 2288983, 2288986, 2288989, 2288992 y 2288993, fundamentando su solicitud en que, "Mi petición de condonación de deuda es debido al periodo enero de 2020 a septiembre de 2020. Necesito solicitar el máximo apoyo y amabilidad que su persona pueda ofrecerme para seguir con mi negocio, el cual el año anterior provocó esta deuda, que la verdad no tengo como pagar. A través de una petición administrativa un funcionario me emitió los cupones de pago, pero no tengo la capacidad de pago. Temas familiares importantes en conjunto con una empresa que nos llevaba la contabilidad y que nos dejó abandonado los pagos mensuales que rigurosamente cumplíamos. Con todo lo anterior, nuestras ventas se vieron reducidas al máximo por temas de pandemia como también tanto negocio informal que se colocó alrededor de nuestro almacén. Con mucho esfuerzo estamos tratando de ponernos de pie nuevamente, pero la deuda total no nos da capacidad de pago."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 90% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado digitalmente
por Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.01.06
14:22:00 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 06/01/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.01.06
13:42:16 -03'00'